



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

D.J.4.2.2057.2024

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2024

Señora

MONICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA

Dirección: Transversal 78 #7c 13 casa 1

Carrera 68 #75 93 casa 1

ASUNTO: REITERACIÓN NOTIFICACIÓN - AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Respetada señora,

Por medio de la presente, me permito informarle que la División Jurídica de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito, le comunica formalmente la continuación del trámite de Cobro Coactivo de conformidad con la Resolución 1740 del 2020 y la ley 1437 de 2011, y de acuerdo con el **Auto de Mandamiento de Pago No. 05 de 04 de julio de 2017**.

De igual forma, de acuerdo con la liquidación emitida por Registro y Control, se establece la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte.** (\$267.800); cabe resaltar, que el monto señalado anteriormente, no incluye los intereses legales, cuyo valor debe calcularse hasta el día del pago efectivo e íntegro de la deuda. Lo anterior para reintegro, por las razones expuestas en la parte considerativa del Acto Administrativo de la referencia.

Por lo anterior, se le informa que puede realizar el pago correspondiente por medio de pago electrónico seguro a realizar en el portal web del Banco Agrario en el número de cuenta 30070011442, No. 61011516, código 101, concepto Reintegro de Gastos de Funcionamiento.

Atentamente,

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO

Jefe División Jurídica

Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

Revisó: Ninibeth Andrea Lastre Guerrero

Proyectó: María Ximena Rosado Jaimes

Anexo: Instructivo de pago.



RESOLUCIÓN N° 2797 DE 07 DIC. 2016

“Por medio de la cual se establece la existencia de una obligación a favor de La Cámara de Representantes y se ordena su recaudo”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5ª de 1992, tal como quedó modificado por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1318 de 2009 y el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución MD 1095 de 2010 de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 41 de la Ley 5 de 1992 concedió facultades a la Mesa Directiva como órgano de orientación y dirección de la Cámara de Representantes, para tomar decisiones, medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden de una eficiente labor legislativa y administrativa.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. MD 746 del 28 de abril de 2003 estableció la responsabilidad de la Corporación en cuanto a los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento general de los vehículos asignados a unas dependencias.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. 0425 del 17 de marzo de 2010 estableció la responsabilidad del servidor público que tenga bajo su responsabilidad vehículos de propiedad de la Corporación por pago de multas.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes mediante la Resolución No. 3150 del 5 de noviembre de 2010 aclaró la responsabilidad del servidor público que tenga a su cargo vehículos de la Corporación, en los siguientes términos: “...ARTICULO CUARTO: El servidor público que tenga bajo su responsabilidad el vehículo de propiedad de la Corporación, asumirá el pago de toda clase de multas que lleguen a imponerse durante el tiempo en que tenga a su cargo el vehículo...”.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes mediante la Resolución No. 2624 del 25 de octubre de 2012, reiteró la responsabilidad de los servidores públicos que tienen a su cargo vehículos de la Corporación reproduciendo el texto del artículo cuarto de la Resolución No. 3150 de 2010 y en el artículo séptimo dispuso: “...En los casos en los que se incumpla lo establecido en esta resolución, la Administración de la Cámara de Representantes dará inicio a las acciones administrativas y disciplinarias necesarias y solicitará las investigaciones y acciones a que haya lugar...”.

Que mediante Resolución MD No. 1763 del 30 de julio de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes le asignó a la Ex Representante doctora MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 32'739.801, el vehículo de propiedad de la Corporación distinguido con las placas BOH-060, marca Gran Vitara, para la atención de las funciones propias de la Honorable Representante.

Que el vehículo asignado por la Resolución MD No. 1763 del 30 de julio de 2010, le fue entregado a la Ex Representante doctora MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, el día 27 de julio de 2010, según el formato “Inventario para entrega de vehículos” expedida por la División de Servicios de la Honorable Cámara de Representantes.



27 97 07 DIC. 2016

Que la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C., autoridad de tránsito, notificó a la Cámara de Representantes en su condición de propietaria del vehículo de placas BOH-060, la imposición de comparendos por la posible comisión de la infracción C-14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente" según la orden de comparendo No.11001000000001976163, infracción cometida el 29 de septiembre de 2011.

Que la División de Servicios de la Honorable Cámara de Representantes mediante oficios D.S.4.4.1631-11 del 11 de octubre de 2011, comunicó a la Ex Representante, doctora MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA la orden de comparendo No.11001000000001976163 correspondiente a la infracción C-14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente" expedidas por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C., al vehículo de placas BOH-060, solicitando el pago correspondiente.

Que la División de Servicios de la Honorable Cámara de Representantes mediante oficio D.S.4.4.2164-11 del 21 de diciembre de 2011, D.S.4.4.1265-14 de 14 de mayo de 2014, D.J.4.2.2844-14 de 4 de diciembre de 2014, D.J.4.2.00183-15 de 30 de enero de 2015, D.J.4.2.1440-15 de 15 de septiembre de 2015, D.J.4.2.865-16 de 11 de julio de 2016, solicitó a la Ex Representante, doctora MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA la normalización de la situación jurídica ante el Organismo de Tránsito, correspondiéndole el pago del comparendo N. No.11001000000001976163 expedido por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C.

Que la Ex Representante MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, no acreditó el pago de la multa impuesta con fundamento en la orden de comparendo No.11001000000001976163, expedida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, D.C.

Que ante la omisión de la Ex Representante MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA en el pago de la multa, la Honorable Cámara de Representantes debió cancelar el valor de las mismas por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$267.800 M/Cte.), con fundamento en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el cual señala:

"...Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

...No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...."

La Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 declaró exequible el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 bajo el siguiente entendido:

"10.19. Bajo ese entendido, no queda duda que el aparte acusado, al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario e imponerle a éste la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de la lectura



27.97

07.DIC. 2016

sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere..."

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Resolución No. 2624 del 25 de octubre de 2012 es deber de la Administración de la Cámara de Representantes ejercer las acciones necesarias para recuperar los dineros pagados por el incumplimiento de la obligación del servidor a cuyo cargo estaba el vehículo objeto de las infracciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar deudor de la Honorable Cámara de Representantes a la Ex Representante MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 267.800 M/Cte.), más los intereses que se generen desde el momento en que se haga exigible la obligación, hasta el momento en que esta sea cancelada por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

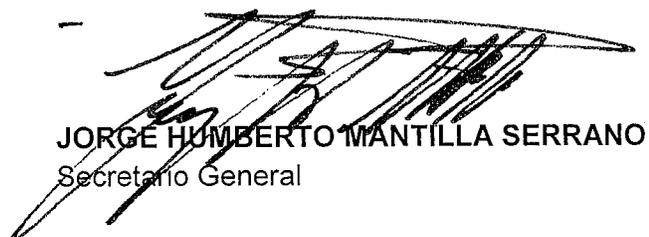
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Ex Representante MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme, procédase por la División Jurídica de la Corporación a efectuar el cobro persuasivo y/o coactivo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAROLINA CARRILLO
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Vo. Bo. 
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ
Jefe División Jurídica

Proyectó: Julieth Manrique
Revisó: Damis C.
Revisó: Stella A.
P.A.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

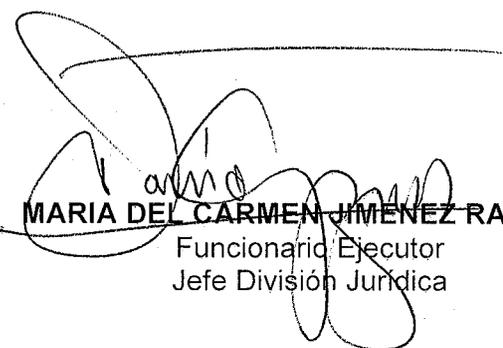
34

Pesecho

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, hace constar que la Resolución N° 2797: "Por la cual se establece la existencia de una obligación a favor de la Cámara de Representantes, al no comparecer la señora MONICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.801 para efectos de la notificación personal, se notificó por correo conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el art 58 del Decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y que contra él no procede recurso alguno conforme a lo consagrado en el artículo 833-1 ibídem-

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo conforme el artículo 829 del Estatuto Tributario el día 29 de junio de 2017.



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ
Funcionario Ejecutor
Jefe División Jurídica

Damis C.